

CONTRATO No. AD-SG-014-2021

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE ESTRUCTURAS INTERNAS PARA EL ARMADO DE LAS NUEVAS URNAS ELECTRÓNICAS, QUE CELEBRÁN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA TROQUELES Y HERRAJES S.A DE C.V, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ABEL MORALES TREVIÑO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL INSTITUTO”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3. Que el **MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante acuerdo 21/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 18 de marzo de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 15 de abril de 2016.

1.4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.



CONTRATO No. AD-SG-014-2021

1.5. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación, mismo que se adjudica bajo la modalidad de Adjudicación Directa con tres cotizaciones con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, fracción III, inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.6. Que de acuerdo a las necesidades del **INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA** y con el objetivo de realizar una manera adecuada las labores propias del instituto se requiere con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la adquisición de estructuras internas para el armado de las nuevas urnas electrónicas, que en lo sucesivo se les denominará "**LAS ESTRUCTURAS**" y sus especificaciones técnicas y características se describen más adelante.

Asimismo, la descripción de "**LAS ESTRUCTURAS**" quedará complementada, en su caso, con la que se haga en el acta de entrega-recepción de las estructuras y evidencia fotográfica de las piezas solicitadas, la cual se considerará parte integral del presente contrato.

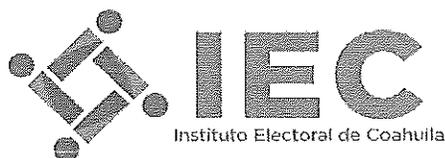
1.7. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

1.8. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio, Número 6207, Col. Las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

2. DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

2.1. Que es una persona moral constituida bajo las leyes mexicanas mediante escritura pública número cincuenta y cinco (55), pasada ante la fe pública del C. Lic. José Luis Treviño Martínez, notario público titular de la notaría pública número setenta y nueve (79), con ejercicio en el distrito notarial de la ciudad Monterrey, Nuevo León, capital del estado de Nuevo León; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil número 868, de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos ochenta y siete (1987).

2.2. Que el **C. ABEL MORALES TREVIÑO**, es su Representante Legal y que cuenta con todas y cada una de las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, lo cual se acredita con la escritura pública número trece mil novecientos treinta (13930), pasada ante la fe del C. Lic. Leonardo Carlos Flores Treviño, notario público suplente de la notaría pública número veinticuatro (24) con ejercicio en el primer distrito Regional del Estado de Nuevo León,



CONTRATO No. AD-SG-014-2021

e inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio mercantil electrónico número 23944-9.

2.3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades.

2.4. Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos objeto de este.

2.5. Que se encuentra inscrita ante las autoridades Hacendarias con el número del Registro Federal de Contribuyentes **THE860228IJ7**.

2.6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y que cuenta con inscripción ante el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Coahuila con vigencia al 31 de marzo de 2022.

2.7. Que **"EL PROVEEDOR"**, es una empresa que se dedica a maquilar, laminados, cortes, dobles, transformación, troquelado, punzonado, en general todo lo necesario con el ramo de la troquelación, pero además es una empresa que se especializa en el corte laser, con más de 30 años de experiencia, dedicados en la fabricación de piezas metálicas, ofreciendo dentro de sus servicios lamina procesada para transformarla conforme a los requerimientos y necesidades del cliente, cuentan con un amplio conocimiento de la industria del corte laser, así como con el equipo avanzado para realizar trabajos precisos y garantizados.

2.8. Que, para los efectos del presente contrato, señala su domicilio en la calle Nueva York, número 4042, fraccionamiento Industrial Lincoln, C.P.64310, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

3. DECLARACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de adquisición de estructuras internas para el armado de urnas electrónicas y que no existe impedimento legal para ello.

3.2. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan.

3.3. Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.4. Con base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS

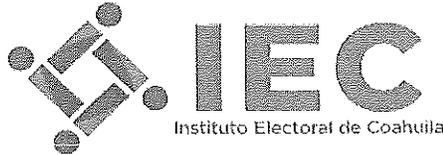
PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar las siguientes estructuras, de acuerdo a las cantidades, descritas a continuación y conforme a las especificaciones y diseños de los planos adjuntos.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	No. PLANO
52	BASE FINAL UE2020 INCLUYENDO EL PROTOTIPO	001
52	DOBLE FONDO UE2020 INCLUYENDO EL PROTOTIPO	002
52	GABINETE IMPRESORA UE2020 INCLUYENDO EL PROTOTIPO	003
52	GABINETE PC UE2020 INCLUYENDO EL PROTOTIPO	004

SEGUNDA. - "EL INSTITUTO" se obliga a cubrir a **"EL PROVEEDOR"** por concepto del suministro de las estructuras anteriormente descritas y a su entera satisfacción la cantidad de **\$160,368.00 (CIENTO SESENTA MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** más I.V.A. es decir la cantidad de **\$186,026.88 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS PESOS 88/100 M.N.)** I.V.A. incluido, cantidad que será pagadera, de acuerdo a las siguientes cantidades.

- Primer pago correspondiente al 50% del valor contractual, por una cantidad de **\$93,013.44 (NOVENTA Y TRES MIL TRECE PESOS 44/100, M.N.)** I.V.A. incluido, contra la entrega de los prototipos de cada una de las piezas solicitadas y conforme a las especificaciones, diseños y medidas descritas en el anexo técnico 1 del presente instrumento jurídico.
- Segundo pago correspondiente al 50%, del resto del valor contractual, por la cantidad de **\$93,013.44 (NOVENTA Y TRES MIL TRECE PESOS 44/100, M.N.)** I.V.A. incluido, contra la entrega de la totalidad de las piezas fabricadas y a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**

El precio de los servicios contratados será fijo y solo podrá incrementarse salvo condiciones extraordinarias que llegasen a surgir durante el desarrollo de los mismos, dicho incremento deberá ser autorizado expresamente por **"EL INSTITUTO"**.



CONTRATO No. AD-SG-014-2021

Los pagos se realizarán a través de transferencia bancaria, debiendo en todos los casos **"EL PROVEEDOR"** entregar a **"EL INSTITUTO"** la factura correspondiente, con los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación vigente.

TERCERA.- Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de vigencia del presente contrato 30 días, iniciando el día 18 de octubre de 2021 para concluir el día 16 de noviembre de 2021, periodo en el cual **"EL PROVEEDOR"** se compromete a proporcionar a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** los servicios objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera de este contrato, siendo igualmente responsable de los demás daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a **"EL INSTITUTO"**.

CUARTA. - PLAZO DE ENTREGA. - Las partes establecen como fecha de entrega de **"LAS ESTRUCTURAS"**, el día 16 de noviembre de 2021, fecha en la cual **"EL PROVEEDOR"** se compromete a proporcionar a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** los bienes objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera del presente contrato, aceptando que en caso contrario se proceda conforme a la cláusula séptima de este contrato, siendo igualmente responsable de los demás daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a **"EL INSTITUTO"**.

La entrega deberá llevarse a cabo en el domicilio de **"EL PROVEEDOR"**, ubicado en la calle Nueva York, número 4042, fraccionamiento Industrial Lincoln, C.P.64310, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

QUINTA. -CESIÓN DE DERECHOS. - **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder o delegar en ningún caso a otras personas físicas o morales, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la adquisición de las estructuras, por lo que **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de la compraventa cuando no se ajuste a este contrato y/o acuerdos de **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del **"PROVEEDOR"**, éste queda obligado a indemnizar a **"EL INSTITUTO"**, por la cantidad equivalente al 10%-diez por ciento del monto total del presente Contrato. En este supuesto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a devolver y entregar a **"EL INSTITUTO"** todas y cada una de las cantidades que se le hayan entregado, debiendo el **"PROVEEDOR"** liquidar dentro de los 10-diez días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

SÉPTIMA.- **"EL PROVEEDOR"** conviene con el **"EL INSTITUTO"** en que toda la información que reciba o aquella que llegare a tener acceso con motivo de la ejecución de este contrato, es propiedad de **"EL INSTITUTO"** y será considerada como confidencial, por lo que **"EL**

CONTRATO No. AD-SG-014-2021

PROVEEDOR” se obliga a no utilizarla en beneficio propio o de cualquier tercero, así como a no divulgarla y a mantenerla en absoluta discreción y confidencialidad, obligando su personal y demás dependientes a mantenerla en los mismos términos, aún después de concluida la vigencia de este contrato. **“EL PROVEEDOR”** asume la responsabilidad civil y/o penal total que resulte, así como los daños y perjuicios que se susciten por la inobservancia a lo estipulado en la presente cláusula.

OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, derivado directamente de estas causas fortuitas o fuera del alcance y control de las partes, debidamente comprobado.

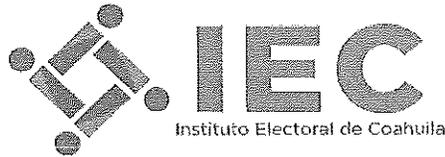
NOVENA. - MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA. -OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR.” En el desempeño de sus servicios, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a:

- a) Proporcionar a **“EL INSTITUTO”** el servicio necesario objeto del presente contrato.
- b) Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por **“EL INSTITUTO”**.
- c) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **“EL INSTITUTO”** y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

DÉCIMA PRIMERA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y ENUNCIADOS. – Las partes convienen en que los títulos de las cláusulas y de los enunciados que aparecen en este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considera que definan o limitan el contenido de las cláusulas de este y de las obligaciones adquiridas.

DÉCIMA SEGUNDA. - Ambas partes acuerdan que son causas de terminación del presente contrato: 1.-El cumplimiento del objeto 2.-El mutuo acuerdo; 3.- Por la renuncia de **“EL PROVEEDOR”**, siempre que dé aviso oportuno por lo menos con 7 días de anticipación, y este sea aceptado por **“EL INSTITUTO”**. Cumplido y satisfecho este requisito, se libera a los contratantes de cualquier responsabilidad; 4.- Por el incumplimiento y deficiencia de **“EL PROVEEDOR”** con las obligaciones estipuladas en el presente contrato; 5.- Si **“EL PROVEEDOR”** cede, parcial o totalmente, el compromiso de suministrar los servicios objeto de



CONTRATO No. AD-SG-014-2021

este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de “EL INSTITUTO”; 6.- “EL INSTITUTO” no cumpla con los términos de pago conforme a los montos y plazos establecidos en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único, total y definitivo acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes manifiestan que conocen y aprueban el contenido de este instrumento, expresando que en él no concurre violencia física o moral, coacción o vicio alguno de la voluntad que lo invalide o nulifique, por lo que lo firman por duplicado al calce como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento, a los 18 días del mes de octubre del 2021, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

“EL INSTITUTO”

MTRO. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

“EL PROVEEDOR”

ABEL MORALES TREVIÑO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
TROQUELES Y HERRAJES S.A DE C.V